

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación.*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Junta provincial de la Beneficencia . . . . .	1243
Circular n.º 131. Transcribiendo una comunicación del Ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, en la que participa la concesión de exequátur al excelentísimo señor Mahoud Fakhry Pacha como cónsul general de Egipto en Madrid . . . . .	1242	Delegación provincial de Trabajo de Santander . . . . .	1244
Circular n.º 132. Ampliación a la Orden circular de 4 de noviembre actual sobre la lucha contra la Glosopeda . . . . .	1242	Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . . .	1244
Circular n.º 133. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de San Vicente de la Barquera . . . . .	1243	Servicio Nacional del Trigo . . . . .	1246
Circular n.º 134. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabuérniga . . . . .	1243	Jefatura del Distrito Forestal de Santander. . . . .	1246
Circular n.º 135. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabuérniga . . . . .	1243	<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	1247
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander . . . . .	1247
		Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .	1247
		Ayuntamiento de Enmedio . . . . .	1247
		Ayuntamiento de Castro Urdiales . . . . .	1248
		Ayuntamiento de Arenas de Iguña . . . . .	1248
		Junta administrativa de Cóbreces . . . . .	1248
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1248
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander Tresviso y Peñarrubia . . . . .	1248

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 131

Por el ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación se me participa que el Ministerio de Asuntos Exteriores ha concedido el exequátur correspondiente al excelentísimo señor Mahmoud Fakhry Pacha, actual Ministro Plenipotenciario de Egipto en España, nombrado también cónsul general de su país en Madrid, con jurisdicción en toda España.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las autoridades y agentes de este Gobierno se le preste a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular, y guardadas las consideraciones que son peculiares a su cargo.

Santander, 13 de noviembre de 1943. 2000

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

Ganadería

CIRCULAR NUMERO 132

Lucha contra la Glosopeda

Como ampliación a mi Orden circular del día 4 de noviembre actual, publicada en los periódicos de esta capital del día 5 de los mismos, vengo en disponer lo que sigue:

Teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias y el control necesario de las mismas, autorizo, de momento, la oportuna celebración de las ferias y mercados en Ampuero, Orejo, de Marina de Cudeyo; Solares, de Medio Cudeyo; Ramales, Reinosá, Sarón, de Santa María de Cayón, y Torrelavega.

Estos Ayuntamientos tendrán que realizar fiel y exactamente las medidas que les sean propuestas por el inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de esta provincia, bien personalmente o por veterinario debidamente facultado, además de poner a su disposición el material instrumental y personal que les requiera; bien entendido de que, en el caso contrario, ordenaré la inmediata suspensión de los afectados.

Hasta tanto se averigüe y se concrete su condición sanitaria, no podrán concurrir a feria ni mercado alguno los animales de pezuña de los Ayuntamientos de Argoños, Arnuro, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Cillorigo, Comillas, Escalante, Hazas en Cesto, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Meruelo, Noja, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Potes, Rionansa, Ruate, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Los Tojos, Tresviso, Tudaña, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente y Vega de Liébana.

Los animales de todas las especies radicantes en zonas infectas de Glosopeda quedarán completamente inmovilizados en sus términos y hasta que se les dé orden en contrario.

Todo animal que vaya a cualquier feria o mercado sin la guía de origen y sanidad pecuaria será inmediatamente aislado, marcado, empadronado y

sometido al período de observación reglamentario. Todo animal procedente de los Ayuntamientos que se citan prohibiéndoles concurrir a tales actos, será sometido a idénticas medidas, aunque vaya acompañado del documento sanitario.

A los animales de la especie porcina de toda la provincia se les prohíbe en absoluto su concurrencia a ferias y mercados.

También se les prohíbe dedicarse al comercio habitual a los vendedores ambulantes de ganado porcino. Estos, para poder ejercerlo, tendrán que disponer de la correspondiente autorización del inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de esta provincia, quien la concederá si lo estima conveniente. Los inspectores municipales veterinarios, ante cualquier vendedor de esta clase, le exigirá la presentación de tal autorización, y caso de no disponer de ella, paralizará inmediatamente la expedición, aplicándole las medidas de aislamiento, empadronamiento y demás estipuladas.

Todo animal de pezuña que venga de otras provincias tendrá que ser portador de la guía de origen y sanidad del inspector municipal veterinario y del inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de la provincia respectiva. A su llegada al punto de destino de ésta, será ineludiblemente aislado, empadronado, marcado y sometido al período de observación reglamentario.

Los alimentos para el ganado, tales como paja, etcétera, y piensos, que vengan de otras provincias tendrán, asimismo, que llegar acompañados de la certificación del inspector municipal veterinario, con el visto bueno del inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de origen, en la que se haga constar, entre otros extremos, que los citados proceden de zonas y localidades donde no reina enfermedad epizootica alguna, agregando nombre, apellidos, localidad, Ayuntamiento y provincia del remitente, más nombre, apellidos y localidad del consignatario.

Idéntica medida a esta última ha de aplicarse con las pieles, cueros y materias contumaces.

Los alimentos, pieles, cueros y materias contumaces que se relacionan, que lleguen a su punto de destino a esta provincia sin la documentación sanitaria mencionada, serán detenidos y puestos a disposición del inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de ésta, a efectos de la resolución que proceda.

A estos respectos, de ganado, alimentos, pieles, cueros, etc., originarios de otras provincias, los jefes o encargados de despachar estas expediciones se abstendrán en absoluto de autorizar su descargue mientras no hayan sido reconocidas y visadas por el inspector municipal veterinario de su término.

Los certificados de la desinfección de vehículos y de vagones de ferrocarril serán entregados a los inspectores municipales veterinarios de esta provincia por su Jefatura, mas debidamente sellados por el de esta dependencia.

Intereso nuevamente de los ganaderos de esta provincia la necesidad imperiosa de que denuncien inmediatamente a su veterinario cualquier anomalía sanitaria que observen en sus animales de pezuña.

De esta manera, mas cumpliendo las medidas que les sean ordenadas, han de reportar grandes beneficios para sus intereses pecuarios y los de la Montaña.

Así han de yugularse, limitarse y extinguirse los focos de Glosopeda existentes o que puedan presentarse, evitando, por otra parte, el que la cuestión pueda complicarse de forma alarmante y la adopción de medidas que han de perjudicar a todos en general de la provincia.

Queda facultado el inspector veterinario jefe del Servicio provincial de Ganadería de ésta para que, en mi nombre, pueda resolver los diferentes asuntos que se presenten, salvo aquellos que por su excepcional importancia requieran mi exclusiva aprobación y autorización sobre el particular expresado, más otros no relacionados con referencia a ferias, mercados, transporte y circulación de ganado, desinfección, etc., quedando obligado, por otra parte, de darme inmediata cuenta razonada de sus providencias en la primera reunión posterior que celebre con mi autoridad.

Santander, 9 de noviembre de 1943. 1997

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

#### CIRCULAR NUMERO 133

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de San Vicente de la Barquera, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Gandarilla.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Gandarilla.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 12 de noviembre de 1943. 1976

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación escuela de Proaño, instituida por un bienhechor

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en la misma que para la venta de fincas propiedad de esta Institución, radicantes en los pueblos de Proaño, Salces, Izara y Matamorosa, de los térmi-

nos municipales de Hermandad le Campó de Suso y Enmedio, se instruye el expediente que preceptúa el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que para su examen y reclamación se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, por término de quince días, durante las horas de despacho, a partir de esta publicación.

Santander, 10 de noviembre de 1943.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

#### CIRCULAR NUMERO 134

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabuérniga, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Valle (todo el pueblo).

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal de Cabuérniga.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 12 de noviembre de 1943. 1977

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

#### CIRCULAR NUMERO 135

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabuérniga, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Fresneda.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal de Cabuérniga.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 12 de noviembre de 1943. 1978

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

Fundación de don Félix García de los Ríos, para escuela, en el pueblo de Barrio

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en la misma que para la venta de fincas propiedad de esta Institución, radicantes en Reinosa, se instruye el expediente que preceptúa el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que para su examen y reclamación se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, por término de quin-

ce días, durante las horas de despacho, a partir de esta publicación.

Santander, 10 de noviembre de 1943.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

Se pone en conocimiento de todos los empresarios de establecimientos de nueva instalación, que al mismo tiempo que cumplen con la obligación impuesta en el artículo 93 del Reglamento de Accidentes de Trabajo, de comunicar a la Inspección de Trabajo la entidad aseguradora con la que han suscrito el contrato del seguro de riesgo de indemnización por accidentes, han de cumplir también lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 23 de junio de 1932 y disposiciones complementarias, según el cual, habrá de comunicarse a la Inspección de Trabajo las condiciones de instalación de sus establecimientos antes que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores. Al mismo tiempo, habrá de comunicarse, por escrito y duplicado, el número de personas de sexo femenino y varones menores de 18 años que pretenden emplear en la empresa, su edad, puestos que han de ocupar, maquinaria que han de servir, duración del trabajo diario y distribución del descanso.

La Inspección de Trabajo, previa visita y asesoramientos necesarios, otorgará su conformidad o la denegará si lo creyese oportuno, haciendo las advertencias relativas, a los efectos legales que observe.

Si el empresario las estimase inadecuadas y no se allanase a introducir las modificaciones que se le señalen por la Inspección, podrá recurrir ante esta Delegación de Trabajo, en el término de cinco días, a partir de la notificación del acuerdo de la Inspección de Trabajo.

El comienzo de los trabajos sin cumplir los requisitos anteriormente señalados, darán ocasión a la Inspección de sancionar en su grado máximo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de noviembre de 1943.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente Bedia.

**Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de octubre de 1943:**

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.854	2. <sup>a</sup>	4	Fiat	1.142.612	4	11	Furgoneta.	1.550	500	Cesáreo S. Vicente S. Emeterio.	Santander	P.
6.855	3. <sup>a</sup>	9	Chevrolet	PE-213.736	6	24	Camión	2.300	2.500	Antonio Fuentecilla Linares	Laredo	P.
6.856	3. <sup>a</sup>	13	Idem	3.971.609	6	21	Idem	2.250	2.500	José Manuel Mazas Portilla	Güemes	P.
6.857	2. <sup>a</sup>	13	Donnet	64.254	6	14	Idem	1.200	1.000	Marcelino Incera Ruiz	Galizano	P.
6.858	2. <sup>a</sup>	13	Austin	814	4	7	Cerrado	650	300	Humberto Fernández Cervera	Santander	P.
6.859	1. <sup>a</sup>	14	B. S. A.	B-41.349	1	3	Moto	110	75	José Ramón Ortiz Alberdi	San Vicente de Toranzo	P.
6.860	3. <sup>a</sup>	20	Ford	AA-1.318.437	4	17	Camión	1.370	2.000	Juan José Mons Díez	Santander	P.
6.861	1. <sup>a</sup>	21	Matchless	209-60.934	2	6	Mt. sidecar	315	225	José Luis Viota Palomera	Idem	P.
6.862	2. <sup>a</sup>	28	Citroen	8.079-YU	4	11	Furgoneta.	1.200	500	Joaquín Bonilla Ragel	Alar del Rey	P.
6.863	2. <sup>a</sup>	29	Austin	M.-84.968	4	7	Cerrado	650	300	Víctor Prado Hernáiz	Astillero	P.
6.864	2. <sup>a</sup>	29	Citroen	9.340-YH	4	11	Camión	1.200	500	Jacinto Abad Toca	Santander	P.
6.865	2. <sup>a</sup>	29	Fiat	4.111.740	4	11	Cerrado	1.100	375	Evaristo Sáiz Sánchez	Idem	P.
6.866	3. <sup>a</sup>	30	Ford	116.824	6	22	Camión	2.650	3.000	María Milagros B. Marín	Santillana	P.
6.867	2. <sup>a</sup>	30	Star	T-79.702	3	13	Camioneta.	900	500	Mateo Fuentes Ruiz	La Cavada	P.

Santander, 2 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de octubre de 1943:

Núm.	C age	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		Día	Mes	Año	NACIMIENTO		Provincia
				Del padre	De la madre				LUGAR	LUGAR	
10.788	2. <sup>a</sup>	Sobremazas Galán	Ismael	Ismael	Jacinta	23	Marzo	1923	Ruesga		Santander.
10.789	2. <sup>a</sup>	García Pereira	Julio	Julio	María Magdalena	20	Octubre	1923	Zalla		Vizcaya.
10.790	2. <sup>a</sup>	Olano y López Letona	Joaquín	Ramón	María	29	Enero	1917	Burgos		Burgos.
10.791	2. <sup>a</sup>	Róiz de la Parra Macpherson.	Enrique	Jerónimo	María	29	Idem	1908	Madrid		Madrid.
10.792	2. <sup>a</sup>	Nieto Sánchez	José	Agapito	Gregoria	2	Agosto	1912	Torrecilla		Valladolid.
10.793	2. <sup>a</sup>	Palomares Diego	Marcelino	Guillermo	Elisa	11	Noviembre	1920	Puenteviego		Santander.
10.794	2. <sup>a</sup>	González Rodríguez	Miguel	Antonino	Leonor	7	Idem	1906	Riaño		León.
10.795	1. <sup>a</sup>	Sardina Sánchez	Angel	Isidro	Encarnación	17	Septiembre	1903	Renedo de Piélagos		Santander.
10.796	2. <sup>a</sup>	Muñoz Toca	Matías	Manuel	Ramona	21	Julio	1923	Santander		Idem.
10.797	2. <sup>a</sup>	Gómez del Río	Emilio	Santiago	Elcina	27	Noviembre	1916	Idem		Idem.
10.798	2. <sup>a</sup>	Ibáñez Castro	José Luis	Jesús	Ramona	1	Agosto	1909	Zárate		Buenos Aires.
10.799	2. <sup>a</sup>	Sierra Santofña	Fidel	Antonio	Humildad	28	Enero	1923	Arredondo		Santander.
10.800	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Ruiz	Crisantos	Nicasio	Antolina	25	Octubre	1909	Revelillas		Idem.
10.801	2. <sup>a</sup>	Fernández Coterrillo	Pedro	Pedro	Eloisa	14	Mayo	1923	Muriedas		Idem.
10.802	2. <sup>a</sup>	Viota Sobera	José Angel	Francisco	Carmen	2	Abril	1924	Lanestosa		Idem.
10.803	2. <sup>a</sup>	Viota Sobera	Rafael	Francisco	Carmen	26	Julio	1925	Idem		Idem.
10.804	2. <sup>a</sup>	Quintanilla Vega	Manuel Julián	Francisco	Velinda	30	Junio	1913	Penagos		Idem.
10.805	2. <sup>a</sup>	Van den Eynde y Gómez	Modesto	Víctor	Josefa	7	Agosto	1917	México		México.
10.806	1. <sup>a</sup>	García Pérez	Alfonso	Alfonso	Julia	19	Marzo	1915	Bezana		Santander.
10.807	2. <sup>a</sup>	Pérez Martínez	Francisco	Francisco	María	1	Idem	1923	Madrid		Madrid.
10.808	2. <sup>a</sup>	Elorz Marquinez	Félix	Ramón	Laura	26	Enero	1903	Santander		Santander.
10.809	2. <sup>a</sup>	Fuente Baldizán	Emilio	Faustino	Joaquina	20	Mayo	1911	Idem		Idem.
10.810	2. <sup>a</sup>	Díez Puente	Francisco	Fulgencio	Esperanza	4	Abril	1923	Puentedeuy		Burgos.
10.811	1. <sup>a</sup>	Cuesta Gómez	Pedro	Canuto	Hilaria	21	Septiembre	1915	Santander		Santander.

Santander, 2 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO****Anuncio**

Para conocimiento de todos los agricultores y molineros maquileros, se advierte que, tanto el trigo, maíz, como los demás cereales, para ser trasladados al molino o almacén de este Servicio, es indispensable que, además de la declaración de cosecha C-1, vayan acompañados del correspondiente "conduce", que les será proporcionado en la Alcaldía de su término municipal.

Toda mercancía que no vaya amparada con esta documentación será incautada, y el infractor puesto a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Santander a 6 de noviembre de 1943.—El jefe provincial, Eleuterio García Alonso. 1971-1993

**JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER****Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de guardas forestales**

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 19 de octubre próximo pasado, se anuncia la presente convocatoria para la provisión en esta provincia de dos (2) plazas vacantes existentes en la actualidad en esta provincia, y las que se produzcan o puedan producirse durante el período de exámenes en el Cuerpo de la Guardería Forestal del Estado, todo ello con estricta sujeción al vigente Reglamento del citado Cuerpo, aprobado en 30 de diciembre de 1941, y de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre la provisión de destinos públicos y demás disposiciones complementarias, y con arreglo a las que a continuación se señalan:

1.<sup>a</sup> Las solicitudes y documentos correspondientes se presentarán en el registro de entrada de este Distrito Forestal, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el concurso son:

A) Ser español, mayor de veintitrés (23) años y menor de veintiocho (28), ampliable hasta treinta (30) años para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de la Liberación.

B) Tener una estatura no inferior a un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros.

C) No tener defecto físico que les inutilice o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

D) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

E) Haber observado buena conducta.

F) Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

G) Acreditar su capacidad técnica.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuadas por la Administración a satisfacción de sus jefes.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha preceder a los ejercicios, con los documentos siguientes, que han de ir debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no tendrán validez.

A) Certificación de nacimiento, expedido por el Registro civil.

B) Cédula personal.

C) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún otro Cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.

E) Certificación de la Alcaldía de haber observado siempre buena conducta.

F) Certificación de la autoridad local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

G) Documento justificativo de haber cumplido o venir cumpliendo con los deberes que impone el servicio militar, sin declaración de inutilidad o invalidez.

H) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal veinticinco (25) pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

La presentación de esta documentación y demás requisitos es indispensable para ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

4.<sup>a</sup> Reservar, en observación es-

tricta de los preceptos reglamentarios, el 10 por 100 de las plazas comprendidas en la convocatoria a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio, y consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

5.<sup>a</sup> Distribuir las plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939. Se atenderá, en lo posible, a satisfacer los cupos de cada grupo, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultasen vacantes en cualquiera de ellos.

6.<sup>a</sup> La fecha de los exámenes se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Distrito Forestal.

7.<sup>a</sup> Los ejercicios se desarrollarán con arreglo al siguiente cuestionario:

A) Una prueba de resistencia física, para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales, marcha y trabajos que señalará el Tribunal.

B) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de los que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas, determinará la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente en la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero, y consistirá:

A) En una escritura al dictado y desarrollo escrito de un problema de aritmética elemental, geometría y Sistema Métrico Decimal y redacción de una denuncia.

Terminado este ejercicio, se efectuará un examen oral, que versará sobre legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular, los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil, municipales y de campo jurados. Terminado este ejer-

cicio, se publicará la clasificación general, que se remitirá a la Superioridad, para su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Santander, 9 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 1962

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento primero de enero de 1941, cupón número 48, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta capital, según factura número 2 de esta Intervención de Hacienda, comprensiva de los números 2.036-42, 2.061-80, 12.911-70, 12.981, 13.000, 13.301-20, 13.331-400, 17.632-42, 18.506-15, 18.545-59, 18.597-600, 19.311-80, 19.391-400, 19.668-70, 38.598-99, 49.433-34, 49.481-85, 49.496-503, 49.991-10, 49.921-90.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiera encontrado.

Santander a 8 de noviembre de 1943.—El delegado de Hacienda. 1961

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de oficio para hacer efectiva por la vía de apremio una multa por pesetas 1.000, impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas, de esta ciudad, a la vecina de

Astillero Visitación Maza Barquín, y para lo que se embargaron a dicha multada bienes que se reseñan así:

Una báscula marca "Alexanderwerk", de 20 kilos de peso, de la S. A. Hallarín, de Barcelona, de la Casa concesionaria Oyarzun y Compañía, que se encuentra en poder del vecino de Astillero Fidel Díaz, y que ha sido valorada en la suma de 1.200 pesetas.

Una estantería o analquelería, enclavada en el establecimiento de la misma multada, en Astillero, con mostrador, y dieciocho canastas de frutas, tasado todo en la suma de pesetas 936.

Habiéndose señalado para la subasta de referidos bienes la audiencia del próximo día veinticuatro de diciembre en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, 1.º, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Que los bienes se hallan depositados en poder de don Fidel Díez Martínez, industrial de Astillero, donde pueden ser reconocidos por los licitadores.

Que la subasta se celebra con facultad al rematante de poder ceder a tercero.

Que el rematante deberá satisfacer los gastos de publicación de subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y pago de costas del mismo por la vía de apremio ante este Juzgado.

Dado en Santander a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Florencio V. Alonso Requejo.—Licenciado Antonio González. 1998

Derechos de inserción: 72,25 ptas.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Concursos de destajos para ejecución de obras

Obra: Variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, perfiles 0-63; presupuesto, 250.000 pesetas; fianza provisional, 3.000 pesetas.

Obra: Recrecimiento carretera de Medianedo a Las Rozas y de Las Rozas a El Llano; presupuesto, pesetas 39.751,24; fianza provisional, 500 pesetas.

Los proyectos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Pasco del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones

se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día tres de diciembre próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día seis de diciembre, a las once horas.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1943. El ingeniero jefe, F. Checa. 2016

#### Modelo de proposición

(Póliza de 4,50 ptas.)

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de... con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de ... de 194...

Derechos de inserción: 61 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día cuatro de diciembre próximo, y a las horas que seguidamente se expresan, y bajo la presidencia del de la Junta vecinal del pueblo interesado y con asistencia de otro miembro de la misma, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que se indican:

A las diez horas de su orden: La de 30 robles, del monte Dehesa y Los Sotos, del pueblo de Cañeda, tasados en 2.250 pesetas.

A las once: La de 30 robles, del monte Campulario y Santa Marina, del pueblo de Celada Marlanges, tasados en 1.920 pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122, de 11 de octubre último.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañándola cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

Enmedio, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El alcalde, Timoteo Mata. 1969

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de... (en letra) por..., del monte..., del pueblo de... (Fecha y firma).

Derechos de inserción: 41 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**Subasta de aprovechamientos de árboles y otros productos**

De conformidad a lo dispuesto en la relación del Distrito Forestal del 15 de agosto último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 11 de octubre próximo, y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en el mismo, el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de dos lotes de leña, del monte Cabaña Peraza, de Sámano:

Uno de 230 encinas, 20 metros cúbicos de fuste y otros 20 metros cúbicos de copa, bajo el tipo de subasta de 2.600 pesetas.

Otro de 108 alisas, 13 metros cúbicos de fuste y 13 metros cúbicos de copa, bajo el tipo de subasta de pesetas 1.080.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento, por pliegos cerrados, presentados debidamente reintegrados, en el plazo de veinte días, ante esta Alcaldía, conforme al modelo general, debiendo depositarse para tomar parte en la misma la fianza del 10 por 100 de los tipos de subasta.

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1943.—El alcalde, L. Villanueva.

1965

Derechos de inserción: 35 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**

**Anuncio**

El día 27 del actual, dando principio a las once horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, vocal en quien delegue o presidente de la Junta a quien correspondan los productos forestales, las subastas siguientes:

Cincuenta robles, del monte Rodil y Bustantigua, tasados en 3.700 pesetas.

Cien hayas, del monte Poniente, tasadas en 3.255 pesetas.

Cincuenta hayas, del monte Poniente, tasadas en 1.155 pesetas.

Ciento veinte robles, del monte Poniente, tasados en 3.650 pesetas.

Trescientos estéreos de varas de avellano, del monte Poniente, tasados en 1.500 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" por la Jefatura de Montes y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final.

Arenas de Iguña, 7 de noviembre de 1943.—El alcalde, José Lesaola.

1031

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que rigen en esta subasta, las acepta y ofrece... pesetas por los...

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 44 pesetas.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE COBRECES**

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Anuncio de subasta**

El día 23 de noviembre, y hora de las once de la mañana, en la Casa de Concejo de este pueblo de Cobreces, se procederá a la subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

1.º Un lote de 2.800 eucaliptos, tasados en 26.400 pesetas.

2.º Otro lote de 75 robles, tasados en 7.000 pesetas, en el sitio de Fuente Limedo.

3.º Otro lote de 75 robles, tasados en 8.500 pesetas, en el sitio de Noriales, en el monte de Cobreces, propiedad del mismo.

Cobreces, 8 de noviembre de 1943. El presidente, Manuel Fernández.

Derechos de inserción: 22 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria**

Don Francisco Gibert Bonet, juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido,

Hago saber: Que por el presente se requiere y emplaza a los señores César Sierra Arenas y Manuel Maza Gómez, cuyos actuales paraderos se

ignoran, para que en el término improrrogable de nueve días se personen en forma en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Julián Fuentecilla Castillo, en representación del Ayuntamiento de Ramales, sobre reclamación de cantidad, con la advertencia de que, en el caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y significándoles que las oportunas copias de la demanda, documentos y providencia se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, pues así se tiene acordado en providencia de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y a los efectos del artículo 269 de la Ley adjetiva civil.

Dado en Ramales a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Gibert Bonet. Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Eugenio López Muñiz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de treinta C. V. en Peñacastillo (La Peña).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de octubre de 1943. El alcalde, E. Pino.

1867

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

**Ayuntamiento de TRESVISO**

El reparto de contribución Rústica y Pecuaria, así como el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1944, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Tresviso a 4 de noviembre de 1943.—El alcalde, José Campo.

1954

**Ayuntamiento de PEÑARRUBIA**

Confeccionados los repartimientos que han de regir en el ejercicio de 1944 para las contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia a 5 de noviembre de 1943.—El alcalde, P. O., S. Sáiz.